

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

CCDMX/IL/CAyPJ/010/2018

Ciudad de México a 14 de noviembre de 2018

**LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

El que suscribe, Diputado Ricardo Ruiz Suárez, por medio del presente y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2 fracción XLIV del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, remito a Usted:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
I LEGISLATURA	
13 NOV 2018	
Folio:	00000700
Hora:	16:10 hrs.
Recibió:	

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



DIP. JESUS MARTÍN DEL CAMPO
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
PRESENTE

Ricardo Ruiz Suárez, en mi calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Base I, primer párrafo, y II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a) y r), 30, numeral 1, inciso b), y último párrafo del Transitorio Décimo Séptimo, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 12, fracción II, 13, y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo siguiente:

I.- TÍTULO DE LA PROPUESTA.

Ya quedó señalado en el proemio de la presente iniciativa.

II.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

Una de las demandas más sentidas en el país, y la Ciudad de México no es la excepción, es la demanda de justicia de las víctimas de la violencia y el delito. En los últimos 12 años, cientos de personas, familias y comunidades enteras han

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

vivido en carne propia horrores similares a los de una guerra: más de 27 mil homicidios al año, 40 secuestros semanales, 34 mil desaparecidos, 2,000 fosas clandestinas. Frente a esta tragedia, ninguna autoridad, local o federal, ha dado una respuesta satisfactoria a la demanda de justicia de las víctimas. En el promedio nacional, sólo 4% de los delitos que se denuncian terminan con una sentencia condenatoria. Lo que logran consignar nuestras procuradurías son centralmente delitos de menor gravedad. Frente a los hechos más violentos y crueles que pueden suceder en un país, la justicia se ha quedado muda. No es sorprendente que la espiral de violencia haya en ascenso. Sin justicia no va a existir forma de construir la paz, la reconciliación y el desarrollo que tanto requiere el país.

Las procuradurías estatales y locales son las instituciones encargadas de proveer justicia a las personas. Las instituciones de justicia son las responsables concretas de cada delito se les aplique la ley. Las procuradurías y las fiscalías. La ley penal y el juicio penal están diseñados para que a través de los testimonios y un largo etcétera, se vaya urdiendo la historia del delito y se genere una exposición razonable para la víctima, el acusado y la sociedad, de qué sucedió, por qué sucedió, cómo sucedió y cuál es la sanción aplicable.

El gobierno de la Ciudad de México, como el resto de los gobiernos estatales, es que la procuración e impartición de justicia están profundamente debilitadas. Existe un desfase entre las nuevas reglas procesales – esas que estableció el Código Nacional de Procedimientos Penales – y las capacidades institucionales. La fractura más visible está en la Procuraduría General de Justicia.

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

La estructura fundacional del sistema de procuración e impartición de justicia no tuvo nada que ver con las tareas prototípicas de ese sistema: investigar, acusar, juzgar y sancionar a quienes cometen delitos.

La bancada de Morena en el Congreso y el nuevo gobierno de la Ciudad de México se han propuesto crear un sistema de procuración de justicia al servicio de los ciudadanos. Sabemos que el andamiaje institucional de la Procuraduría General de Justicia es en varios aspectos, opuesto al que se necesita. Proponerse reformar la Procuraduría es una tarea destinada al fracaso. Un cambio de modelo de persecución criminal, que coloque en el centro de su quehacer cotidiano el derecho al acceso a la justicia de las víctimas del delito, sólo puede construirse desde una nueva institución que no herede inercias de su antecesora.

Por esta razón, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo Décimo Séptimo Transitorio, establece un proceso de transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia. Esta Ley de Transición de la Fiscalía General de Justicia es la ley reglamentaria del artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Constitución capitalina.

Dicho precepto legal, en su primer párrafo, establece que "el Congreso deberá nombrar a una Comisión Técnica, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, que se encargará de planear y conducir la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia". Por otra parte, ese mismo artículo transitorio, en su último párrafo señala que "la ley de la Fiscalía General de Justicia entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018".

La interpretación armónica y congruente del artículo transitorio en comento es que la Ley de la Fiscalía General a la que se refiere el Décimo Séptimo Transitorio es la que tiene por objeto la planeación y conducción de la transición de la

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

Procuraduría a la Fiscalía. No puede ser de otra manera, pues parte de las labores de planeación de la transición que llevará a cabo la Comisión Técnica tienen que ver con el diseño de una nueva institución, con cada uno de sus procesos internos, perfiles y selección de recursos humanos, sistemas de gestión y de control internos, entre otros. Un cambio de modelo de persecución criminal requiere primero definir cada uno de sus componentes y después aprobar el marco normativo que dé sustento jurídico a esta nueva estructura organizacional. Primero es el modelo, después la Ley Orgánica de la Fiscalía.

La intención del Constituyente de la Ciudad de México fue asegurar que el tránsito de la Procuraduría General de Justicia a un órgano autónomo denominado Fiscalía General de Justicia no significaría un mero cambio de nombre o de posición orgánica de la institución, sino un cambio profundo en de modelo de procuración de justicia en la Ciudad, que desmontara el viejo sistema autoritario de persecución criminal y lo transformara en uno al servicio de la justicia y la seguridad de los capitalinos.

La presente Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia, define el proceso de transición de Procuraduría a Fiscalía en cuatro fases:

1. La Comisión Técnica determina cada uno de los componentes de la Fiscalía, el proceso de selección del personal y el Plan de instrumentación;
2. La Comisión Técnica informa al Congreso la emisión del Plan y ello da inicio al proceso para expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia que le da sustento jurídico al modelo de Fiscalía propuesto por la Comisión Técnica y establece, en ese marco normativo, una Unidad de Instrumentación dentro de la Fiscalía;

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ



"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"

I LEGISLATURA

3. Se inicia el proceso de designación del Fiscal General y el Congreso aprueba el nombramiento; y
4. El Fiscal General, la Unidad de Instrumentación y la Comisión Técnica, en sus respectivas atribuciones, conducirán el proceso de instrumentación de la nueva institución de forma gradual.

En el grupo parlamentario de Morena en el Congreso estamos convencidos de que este es el camino para que el tránsito entre la Procuraduría a la Fiscalía no sea más de lo mismo: cambiar para que todo siga igual. Lo que estamos planteando es una ruta de transformación sustantiva del sistema de persecución criminal, para que éste deje de ser una pieza de ineficiencia gubernamental y pase a ser lo que siempre debió haber sido: un sistema persecución criminal al servicio de la justicia de las víctimas del delito y la seguridad de las y los capitalinos, que investigue y acuse a quién delinca, sea quién sea. Ello es lo que nos mandata la Constitución de la Ciudad de México, lo que demandan los capitalinos y lo que todos necesitamos para construir un orden social más justo, incluyente y equitativo.

III.- FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la Iniciativa en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 44 apartado A, numeral 1 y el Transitorio Décimo Séptimo de la Constitución Política de la Ciudad de México y 12, fracción II, 13, y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116 que los Estados deberán asegurar que la procuración de justicia sea autónoma:

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos."

En este orden de ideas, de conformidad con dicho precepto, en la Constitución Política de la Ciudad de México se encuentra el fundamento para diseñar el proceso de creación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Dicha Constitución establece lo siguiente:

"Artículo 44

Procuración de Justicia

A. Fiscalía General de Justicia

1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. al 5. ...

B. ...

1. al 2. ...

C.

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

1. a 2. ...

TRANSITORIOS

...

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Congreso deberá nombrar una comisión técnica, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, que se encargará de planear y conducir la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia. También establecerá un fondo especial para financiar dicho proceso. Las relaciones laborales de las personas trabajadoras de la Procuraduría General de Justicia se regirán por lo dispuesto en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de esta Constitución. El personal que trabajará en la Fiscalía General de Justicia deberá ser seleccionado mediante un concurso de oposición abierto. La comisión técnica emitirá las bases y la convocatoria para el concurso de selección. Antes del examen, todos los aspirantes recibirán un curso intensivo de capacitación durante cinco meses que les transmitirá las habilidades necesarias para ser fiscales. Las y los aspirantes recibirán un apoyo económico durante su participación en el proceso. La comisión técnica diseñará un examen de selección que evaluará que las y los aspirantes cuenten con las capacidades prácticas necesarias para desempeñarse efectivamente como fiscales. La comisión técnica también establecerá las bases para seleccionar al resto del personal operativo y administrativo de la Fiscalía.

En la selección de agentes del Ministerio Público y el resto del personal de la Fiscalía respetará la paridad de género. La Fiscalía deberá comenzar operaciones a más tardar el 31 de mayo de 2019 y lo podrá hacer de forma gradual. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal continuará encargándose de la función ministerial hasta que inicie sus funciones la Fiscalía. Todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal antes que entre en funcionamiento la

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



Fiscalía General de Justicia, se concluirán por ésta en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la ley que la rija.

La ley de la Fiscalía General de Justicia entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018. La o el Fiscal General de Justicia será designado por el Congreso de la Ciudad de México a más tardar el 30 de abril de 2019."

IV.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene como objetivo regular el proceso de transición entre Procuraduría General de Justicia y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que se establece en el Décimo Séptimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México. Se establecen las disposiciones generales que deberán ser incluidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia en materia de autonomía, fines y principios rectores de dicha institución.

Se incluye el proceso de nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia y sus facultades, así como las de los fiscales, sus obligaciones frente a las víctimas y su proceso de designación, que deberán ser incluidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia.

Se regula cómo será el proceso de transición entre Procuraduría General de Justicia y Fiscalía General de Justicia a través de la Comisión Técnica que establece el artículo Décimo Séptimo Transitorio. Esta Comisión estará adscrita a la Procuraduría General de Justicia. La presente ley define sus funciones, los componentes que deberá desarrollar para establecer el nuevo modelo de persecución criminal, delinea el funcionamiento de la Comisión dándole atribuciones para autoregularse, así como la información, fondos y asistencia técnica que podrá solicitar a través de la persona titular de la Procuraduría

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

General de Justicia. También se establece que la Comisión tendrá los recursos de apoyo necesarios para sus trabajos.

Asimismo, se definen las responsabilidades de la Comisión Técnica para cumplir con lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de capacitación de fiscales; diseño de exámenes de oposición; selección de personal administrativo, operativo, peritos, de la Policía de Investigación, entre otros.

Además, la presente ley establece, tal y como lo mandata el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, que deberá crearse un fondo especial para los trabajos de la Comisión Técnica y para los fines para los que será utilizado. Después de ser aprobada la ley que organice a la fiscalía general, se dará inicio al proceso de designación de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de acuerdo con el proceso establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Se crea la Unidad de Instrumentación dentro de la Fiscalía General de Justicia que se encargará de implementar, en el ámbito de su intervención, el Plan de Transición diseñado por la Comisión Técnica para iniciar las labores de dicha institución.

En cuanto se cree la Fiscalía General de Justicia las funciones de los integrantes de la Comisión cambian a la de la supervisión para la instrumentación de la Fiscalía General de Justicia.

Por último, se establece que mientras que la Comisión Técnica planea el proceso de transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



nombrará a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia, quien estará a cargo de dicha institución con base en la legislación vigente. Será esta institución la encargada de la función ministerial hasta que entre en funciones la Fiscalía General de Justicia.

V.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE TRANSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto de la ley

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Esta Ley es reglamentaria del artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las disposiciones generales de la Fiscalía General de Justicia, las facultades de la Comisión Técnica y el proceso de planeación y conducción de la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia.

Capítulo II

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

Autonomía, fines y competencias

Artículo 2. Autonomía constitucional.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un órgano público autónomo, de carácter especializado e imparcial, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión.

Artículo 3. Fines institucionales.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer que esta institución tiene como fines, entre otros, los siguientes:

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene como fines:

- a) Investigar los hechos constitutivos de delitos en materia de su competencia;
- b) Otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla;
- c) Fortalecer el Estado de Derecho de la Ciudad de México;
- d) La prevención del delito;
- e) Salvaguardar al inocente, procurando que el culpable no quede impune;
- f) Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, justicia, reparación integral y de no repetición de las víctimas y de la sociedad.

Artículo 4. Principios rectores.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia debe establecer que la Fiscalía General de Justicia registrará su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad, interculturalidad, perspectiva de género, igualdad sustantiva, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.



En todos los casos deberá observarse el principio de no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia u orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana, o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Capítulo III

De la persona titular de la Fiscalía General

Artículo 5. Nombramiento del Fiscal General de Justicia.

El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 6. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer entre otras las siguientes facultades:

- a) Dirigir en forma exclusiva, la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la o el imputado. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos;
- b) Establecer una política de persecución criminal que le permita gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley. Para tales efectos tendrá bajo su mando inmediato a la policía de investigación;

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

- c) Crear mecanismos institucionales de coordinación para ordenar las diligencias pertinentes y útiles para esclarecer los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito;
- d) Establecer registros, protocolos y controles para proteger y asegurar la detención y cadena de custodia;
- e) Establecer lineamientos, protocolos y controles para la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- f) Establecer lineamientos protocolos y controles para la utilización de criterios de oportunidad;
- g) Establecer lineamientos y protocolos para la utilización de medidas cautelares;
- h) Diseñar los protocolos para la observación estricta de los derechos humanos de todos los sujetos intervinientes en el proceso penal;
- i) Crear una unidad interna de estadística y transparencia que garantice la publicación oportuna de información;
- j) Crear una unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada;
- k) Expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución;
- l) Instituir mecanismos de asistencia con las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
- m) Establecer un servicio profesional de carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas;
- n) Solicitar el apoyo de las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
- o) Definir criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley que rija la materia, y;
- p) Fungir como representante social y de la Ciudad, cuando la ley lo disponga;



- q) Participar en las instancias relacionadas con los sistemas local, regional y nacional de seguridad;
- r) Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las alcaldías y demás dependencias del gobierno para el mejor desempeño de sus funciones.
- s) Establecer medios de información sistemática y directa con la ciudadanía para dar cuenta de sus actividades, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como establecer programas, acciones institucionales, y mecanismos de colaboración y participación de la ciudadanía en la cultura de la promoción de la procuración de justicia.

Capítulo IV

De los órganos fiscales

Artículo 7. Facultades de los fiscales.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer entre otras las siguientes atribuciones de los fiscales:

- I. Ejecutar los lineamientos de la política y Plan de Política Criminal;
- II. La persecución, ante los tribunales, de los delitos que le competan;
- III. Solicitar las medidas cautelares contra los imputados;
- IV. Buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de los imputados en hechos que las leyes señalen como delito;
- V. Procurar que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita;
- VI. Solicitar la aplicación de las penas;
- VII. Conducir legalmente la investigación de los delitos, ejercer la acción penal y abstenerse o desistirse de ésta, de acuerdo con las leyes aplicables;

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

- VIII. Dirigir a las policías en lo concerniente a la investigación de los delitos de acuerdo con los protocolos de actuación e intervención establecidos en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública;
- IX. Solicitar y efectuar actos de investigación, dentro o fuera del territorio de la Ciudad de México, conforme al principio de libertad probatoria;
- X. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales en el marco de la legislación vigente por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;
- XI. Intervenir para garantizar el pleno cumplimiento de las resoluciones judiciales en los términos establecidos por la legislación en materia de ejecución penal;
- XII. Requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia necesarias de instituciones públicas y privadas en la conducción legal de la investigación y ejercicio de la acción penal;
- XIII. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones con independencia de su situación jurídica;
- XIV. Aplicar los estándares nacionales e internacionales con enfoque diferencial y especializado en las investigaciones y procesos penales;
- XV. Informar a las personas migrantes víctimas o testigos de delitos graves cometidos en la Ciudad de México sobre los derechos que les asisten de retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional y, en su caso, de solicitar la condición de visitante por razones humanitarias, así como requerir a la autoridad competente un informe de las acciones que haya realizado respecto de su canalización a las instituciones públicas o privadas especializadas para brindarles la atención correspondiente de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga la persona titular de la Fiscalía General de Justicia a través de la normatividad interna en el ámbito de su competencia;

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

“2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México”



I LEGISLATURA

- XVII. Acceder de manera inmediata e irrestricta a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas y privadas; y
- XVIII. Citar a las personas servidoras públicas para la realización de entrevistas, obtención de información, acceso a lugares, archivos, documentos y, en general, para las diligencias necesarias por motivo de sus funciones en los lugares que establezca el personal a cargo de la función fiscal, sin sujeción a autorización o aceptación previa de sus superiores jerárquicos.

Artículo 8. Obligaciones de las y los Fiscales ante las víctimas.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer entre otras las siguientes obligaciones de las y los fiscales ante las víctimas del delito:

- I. Coordinar con las víctimas, sus representantes y en su caso, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren;
- II. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;
- III. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las víctimas y sus representantes con relación a los casos;
- IV. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes a presentar peritajes independientes, facilitando para ello su acceso a los casos;
- V. Garantizar a las víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan de conformidad con la presente ley y demás aplicables; y

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

VI. Garantizar el enfoque de género, diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal de acuerdo con las condiciones específicas de las víctimas.

Artículo 9. Independencia Técnica de las y los Fiscales.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer que las personas titulares de las Fiscalías ejercerán sus funciones con independencia y autonomía técnica, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar, sujetándose al Plan de Política Criminal y se conducirán conforme al criterio de objetividad con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas.

Artículo 10. La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer que los órganos a cargo de la función fiscal contarán con el personal policial, técnico, pericial y el relativo a la operación sustantiva de la Fiscalía, asignados de forma directa para el cumplimiento de la función fiscal y el Plan de Política Criminal de conformidad con la normatividad aplicable y el Servicio Profesional de Carrera.

TÍTULO SEGUNDO

De la transición de Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia

Capítulo I

De la Comisión Técnica

Artículo 11. Funciones.

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

La Comisión Técnica es un órgano colegiado encargado de planear y conducir la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que goza de independencia en sus decisiones y que para la consecución de sus fines, estará adscrita a la oficina de la persona titular de la Procuraduría General de Justicia.

Artículo 12. Planeación de la transición.

La Comisión Técnica deberá definir los siguientes componentes de la Fiscalía General de Justicia:

- a) Diseño de la arquitectura de procesos estratégicos;
- b) Diseño de la estructura organizacional;
- c) Diseño de la Unidad de Inteligencia Criminal;
- d) Diseño de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- e) Diseño de los mecanismos de colaboración y actuación con la Secretaría de Seguridad Pública para la prevención e investigación de los delitos;
- f) Diseño de los procesos y protocolos de salidas alternas y de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- g) Definición de las características y perfiles de fiscales, peritos, policías de investigación y otros puestos claves de la institución;
- h) Diseño del Servicio Profesional de Carrera;
- i) Diseño de los cursos de capacitación para el personal de la Procuraduría General de Justicia en la transición a la Fiscalía General de Justicia y una vez que ésta inicie funciones;
- j) Diseño de los exámenes de oposición y definición de los criterios generales para la selección de fiscales;
- k) Diseño de las bases para la selección del personal operativo y administrativo de la Fiscalía General de Justicia;

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

- l) Diseño de los criterios para la emisión de la convocatoria para los exámenes de oposición y los criterios de selección de personal que publicará la persona titular de la Procuraduría General de Justicia;
- m) Diseño de las bases para la selección y capacitación de la Policía de Investigación y los peritos;
- n) Propuesta de instrumentación de la transición de la Fiscalía General de Justicia; y
- o) Estimar el presupuesto de los recursos necesarios para implementar la transición a la Fiscalía General de Justicia.

Artículo 13. Funcionamiento.

La Comisión Técnica emitirá los lineamientos que regulen su funcionamiento, en los cuales considerará los aspectos relativos a la forma de adoptar decisiones, la forma de desarrollo de las sesiones, el calendario de actividades y demás que resulten necesarios para su operación.

La Comisión Técnica deberá elaborar informes mensuales sobre el avance de sus actividades dirigidos a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia.

Artículo 14. Información, fondos y asistencia técnica.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Técnica podrá requerir de información e insumos de instituciones de gobierno, organismos y expertos nacionales e internacionales. La Comisión Técnica tiene las siguientes atribuciones en esta materia:

- a) Solicitar información a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia, de la Secretaría de Seguridad Pública y las otras Secretarías u organismos autónomos de la Ciudad de México. Dichas solicitudes deberán ser atendidas en un plazo máximo de 15 días naturales;

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

- b) Solicitar, a través de la persona titular de la Procuraduría General de Justicia, la contratación de asistencia técnica de instituciones académicas y expertos nacionales e internacionales, siempre que exista disponibilidad presupuestal en el fondo que el Congreso haya establecido para el proceso de transición; y
- c) Solicitar, a través de la persona titular de la Procuraduría General de Justicia, la colaboración de organismos internacionales y de fundaciones nacionales o internacionales para la asistencia técnica o el financiamiento de los trabajos de la Comisión Técnica.

Capítulo II

Del personal de apoyo de la Comisión Técnica

Artículo 15. La Comisión Técnica podrá solicitar a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia, personal de apoyo para los trabajos de la Comisión, quienes podrán ser personal de la propia Procuraduría General de Justicia, o en su caso, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria del Fondo Especial, se podrá contratar a personal.

Capítulo III

De la capacitación, evaluación y selección del personal

Artículo 16. Capacitación.

La Comisión Técnica diseñará el curso intensivo de capacitación para los aspirantes a fiscal de la Procuraduría General de Justicia que tendrá una duración máxima de cinco meses. Este curso también podrá ser impartido a aspirantes externos. El curso debe estar diseñado para que las y los alumnos adquieran las habilidades necesarias para ser fiscales.

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

Artículo 17. Examen de oposición y selección de personal.

El examen de oposición diseñado por la Comisión Técnica evaluará que las y los aspirantes cuenten con las capacidades teóricas y prácticas necesarias para desempeñarse efectivamente como fiscales. Los criterios de selección los definirá la Comisión Técnica y estarán regidos tanto por la excelencia académica, como por la buena reputación, probidad y honestidad de los y las aspirantes a fiscales. En todo caso, se respetará la paridad de género.

La Comisión Técnica también propondrá tres instituciones académicas públicas que puedan aplicar y evaluar los exámenes de oposición. La persona titular de la Procuraduría General de Justicia definirá cuál o cuáles de estas instituciones contratar para dicho propósito, de conformidad con la disponibilidad presupuestal para este fin.

La Comisión Técnica establecerá las bases para seleccionar al resto del personal sustantivo, operativo y administrativo de la Fiscalía General de Justicia.

La Comisión Técnica también establecerá las bases para la selección y capacitación de la Policía de Investigación y los peritos. La persona titular de la Procuraduría General de Justicia se encargará de la capacitación y selección de dicho personal en función de los lineamientos que establezca la Comisión Técnica y podrá solicitar asistencia técnica por parte de expertos e instituciones académicas para dicho proceso.

En el proceso de capacitación serán considerados, en lo que resulten aplicables, los instrumentos normativos y técnicos emitidos por los órganos competentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Capítulo IV

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

- I. Diagnóstico, mapeo y análisis de los fenómenos criminales que perseguirá; la definición del plan de política criminal y la operación y despliegue del modelo de investigación criminal;
- II. Definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados del proceso de transición, con base en criterios de gradualidad que consideren los tipos y fenómenos delictivos, unidades operativas centrales y territoriales, regiones geográficas u otros;
- III. Estrategia específica respecto al personal en activo y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de retiro, liquidación, certificación, capacitación, desarrollo y gestión del cambio;
- IV. Estrategia para el diseño y activación de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos;
- V. Estrategia de liquidación de casos, que contemple el inventario de casos en trámite; así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la identificación de casos de alto impacto social o de violaciones graves a los derechos humanos. Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos humanos o corrupción no podrán ser liquidados, así como la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión;
- VI. Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia, y
- VII. Estrategia de colaboración y articulación con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función fiscal; y
- VIII. Las propuestas normativas necesarias para el funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia.
- IX. Establecerá un mecanismo expeditivo para establecer el sistema central de recepción y canalización de los asuntos nuevos que tenga que conocer la Fiscalía General.

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

La Comisión Técnica definirá el plazo o plazos para la instrumentación del Plan de Transición, el cual podrá ser gradual.

Artículo 21. De la Unidad de Instrumentación.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer una Unidad de Implementación que se encargue de dar seguimiento al Plan de Transición establecido e iniciado por la Comisión Técnica. Esta Unidad estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia.

Esta Unidad deberá establecer los mecanismos de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad necesaria para el seguimiento, colaboración y vigilancia de la función ministerial.

Artículo 22. Del seguimiento del Plan de Transición.

La Comisión Técnica opinará y supervisará las actividades de la Unidad de Instrumentación hasta la conclusión del Plan de Transición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018.

TERCERO. Mientras que la Comisión Técnica planea, conduce y concluye el proceso de transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

de Justicia, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México nombrará a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia, quien estará a cargo de dicha institución con base en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para ser el titular de la Procuraduría General de Justicia, se requiere lo siguiente:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser habitante o vecino de la Ciudad de México;
- III. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- IV. Contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho;
- V. Gozar de buena reputación;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso; y
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas legales aplicables.

La persona titular de la Procuraduría General de Justicia podrá ser removida libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

CUARTO. La Procuraduría General de Justicia continuará encargándose de la función ministerial hasta que inicie funciones completamente la Fiscalía General de Justicia.

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ

"2018 Año de Civilidad Política y Democrática de la Ciudad de México"



I LEGISLATURA

QUINTO. Todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal antes que entre en funcionamiento la Fiscalía General de Justicia, se concluirán por ésta en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la ley que la rija.

SEXTO. En tanto no entre en funciones la Fiscalía General de Justicia continuará la vigencia de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas emanadas de dichos instrumentos.

Las referencias hechas a la Secretaría de Seguridad Pública se entenderán hechas al órgano o dependencia de la administración pública encargada de la seguridad ciudadana, en los términos de la ley de la materia que expida el Congreso de la Ciudad de México.

VI. NOMBRE Y FIRMA DEL DIPUTADO PROPONENTE

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a catorce de noviembre de 2018.


DIP. RICARDO RUIZ SUÁREZ


Dip. Alberto Martínez Urincho